

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBNAI – R.C.C.
Radicado: 2021-044
Demandante: LUZ ENIR GARCIA QUINTERO
Demandado: ANGELA BUITRAGO CORREA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de mayo de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y surtido el traslado de las excepciones de fondo propuestas, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*.

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO**.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que obran en las carpetas 03 a 012 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Anexo 1 recibo de pago (visible a cuaderno 003)
- 2) Anexo 2 recibo de pago (visible a cuaderno 004)
- 3) Oficio de la Dian (visible a cuaderno 005)
- 4) Acta de no conciliación (visible a cuaderno 006)
- 5) Contrato de prestación de servicios (visible a cuaderno 007)
- 6) Cuenta de cobro (visible a cuaderno 008)
- 7) Informe auditoría (visible a cuaderno 009)
- 8) Acepta resolución sanción (visible a cuaderno 010)
- 9) Pliego de cargos DIAN (visible a cuaderno 011)
- 10) Resolución sanción (visible a cuaderno 012)

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que obran en la carpeta 022 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Contrato de prestación de servicios de fecha 24 de julio del 2018.
- 2) Comunicación de la terminación del contrato de prestación de servicios de fecha 6 de agosto del 2020.
- 3) Liquidación de la sanción de la declaración exógena del 2017.
- 4) Concepto de la DIAN, de cómo se hacer la liquidación.
- 5) Pantallazo del envío de los dos documentos anteriores 3 y 4, por correo electrónico.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Se cita a la demandante **LUZ ENIR GARCIA QUINTERO**, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandada, el cual se realizará en la audiencia integral.

2.2. Se deniega la práctica de interrogatorio a su propia parte procesal **ANGELA BUITRAGO CORREO**, por cuanto las normas procesales no permiten que el apoderado interroge a su propia parte.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna.

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el

presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **16 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.